

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS A LA MAESTRA MARTHA VERÓNICA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit¹.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral², el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
3. **Habilitación de la secretaria general de acuerdos en funciones.** En sesión privada celebrada el nueve de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, aprobó por unanimidad de votos el "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE HABILITA A LA SECRETARÍA INSTRUCTORA Y DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EN FUNCIONES SELMA GÓMEZ CASTELLÓN, PARA QUE DE MANERA PROVISIONAL EJERZA FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL...".
4. **Presidencia.** Mediante Sentencia de fecha 14 de febrero de dos mil veinticuatro recaída en el expediente SUP-JDC-749/2023 Y ACUMULADOS, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, designó como Magistrada presidenta a la Maestra Martha Marín García.
5. **Presupuesto de Egresos 2025.** El 31 diciembre de 2024, se publicó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, en el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado de Nayarit.
6. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas Licenciada Selma Gómez Castellón y Licenciada Candelaria Rentería González como Magistradas del Tribunal Estatal Electoral³ por el periodo de siete años.

¹ En adelante Ley de Justicia.

² En adelante Reglamento.

³ En adelante Tribunal.

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral.

El Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos; siendo independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la Ley de Justicia, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley de Justicia.

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución local y la Ley de Justicia Electoral; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, derivado de la creación del Tribunal como órgano constitucionalmente autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal Estatal Electoral se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistrados, y en términos del artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de las magistraturas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley de Justicia, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia, asimismo le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17⁴ de la Constitución federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, esto es, la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8⁵, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en la fracción V del artículo 9 de la Ley de Justicia que establecen la atribución del Pleno de nombrar a propuesta de la presidencia a la persona que fungirá como titular de la secretaría general de acuerdos del Tribunal.

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con las que cuenta el Pleno del Tribunal, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

A su vez, el artículo 4 segundo párrafo señala que las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral.

En términos de lo dispuesto por los artículos 7 penúltimo párrafo en relación con el artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia, el Pleno nombrará a la persona titular de la secretaría general de acuerdos a propuesta de la Presidencia.

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal de proponer al Pleno el nombramiento de la persona titular de la secretaría general de acuerdos.

⁴ Tal como lo establece el párrafo segundo:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

⁵ "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

V. Del cargo de Secretaria General de Acuerdos.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 7 y 12 de la Ley de Justicia; 3 numeral 3 y 17 del Reglamento Interior, el Tribunal para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y se auxiliará para su funcionamiento entre otras con la secretaría general de acuerdos.

La persona titular de la secretaría general de acuerdos debe reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley de Justicia, que en el caso que nos ocupa, la propuesta de la persona para ocupar la secretaria general de acuerdos, Maestra Martha Verónica Rodríguez Hernández, cumple con los requisitos, ya que estos fueron revisados en su oportunidad en su designación como secretaria general de acuerdos en funciones y que actualmente sigue desempeñando.

Esto es, la Maestra Martha Verónica Rodríguez Hernández, cuenta con los conocimientos de la materia electoral y experiencia jurisdiccional, aunado a ello, ocupó diferentes puestos en diversos órganos electorales de los ámbitos estatal y federal, por lo que cuenta con conocimientos y experiencia suficiente para ejercer el cargo de secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional, por lo que garantiza conducirse bajo los principios de responsabilidad y eficiencia que mandata la Ley de Justicia y el Reglamento Interior.

De tal manera que, con la designación como titular de la citada profesionista, este Pleno favorece las condiciones adecuadas para que, el Tribunal opere y realice sus funciones conforme lo mandatan las Leyes de la materia.

Por lo que, este Pleno considera procedente aprobar como titular de la Secretaria General de Acuerdos a la Maestra Martha Verónica Rodríguez Hernández, a partir de la aprobación del presente acuerdo, en razón de que actualmente se desempeña como secretaria general de acuerdos en funciones y no generaría cambios administrativos, tan solo la formalidad de la titularidad.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción V, 12 y 13 de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción III, 6 último párrafo, 17 del Reglamento Interior, este Pleno:

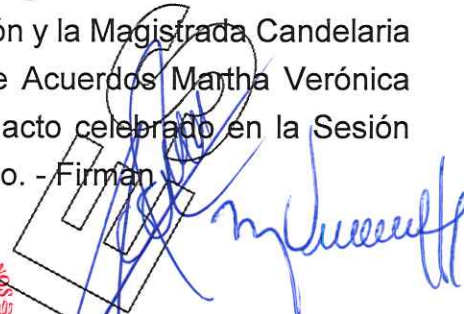
A C U E R D A

Primero. Se aprueba la designación como titular de la Secretaria General de Acuerdos a la Maestra Martha Verónica Rodríguez Hernández, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I del Reglamento Interior, expídase el nombramiento correspondiente, por lo que notifíquese el

presente acuerdo a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada Presidenta Martha Marín García, la Magistrada Selma Gómez Castellón y la Magistrada Candelaria Rentería González, ante la Secretaria General de Acuerdos Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la Sesión Pública de fecha once de abril de dos mil veinticinco. - Firman



ACTUALIZACIÓN

